INFORME DE EVALUACIÓN Nº 06/2.023

En la ciudad de Salto del Guaira, a los seis del mes de Setiembre de 2023, se reúnen: el Lic. Cesar Godoy Miranda, Jefe de Informática. Lic. Estefania Laudelina Balbuena Fretes, Jefe de Sección de Patrimonio y Suministro y el Abg. Alicio Ramón Dávalos Rodríguez, Técnico Administrativo, por Resolución Nº 46 de fecha 31 de Mayo de 2023, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, para integrar de forma permanente la Comisión Juzgadora de Ofertas de esta Convocante; a fin de proceder al análisis y evaluación de las ofertas presentadas en el marco del proceso licitatorio individualizado como: **CONTRATACION DIRECTA (CD) Nº 06/2023 "ADQUISICIÓN DE TOKEN PARA FIRMA DIGITAL PARA FUNCIONARIOS DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ" ID Nº 430.761.**

Monto del llamado:

El monto estimado para el presente llamado es de Gs. **70.000.000.- (Guaraníes Setenta millones)**.

1. Acta de Apertura de Ofertas:

Conforme se desprende del Acta de Apertura de Ofertas de fecha diez y seis días del mes de Mayo de 2023, se ha procedido a la apertura de las propuestas presentadas por las siguientes firmas:

Nº	OFERENTES	RUC Nº	DIRECCIÓN	TELÉFONO	E-MAIL
01	CODE 100 S.A.	80080610-7	Benjamín Constant Nº 973 – Edificio Arasa 2	021 – 729 6900	licitaciones@code100.com.py
02	VIT S.A.	80080099-0	Av. España 2028 c/ Brasilia	021 – 229 350 021 – 207 732/3	info@efirma.com.py
03	INTELFLY S.A.	80055617-8	Calle Listo Valois e/ Cruz del Chaco y 1° de Mayo	061 – 509 092	intelflysa@gmail.com

1.1 Las ofertas económicas presentadas son las siguientes:

OFERENTES:	MONTOS
CODE 100 S.A.	Gs. 2.310.000-(Guaraníes Dos millones trescientos diez mil) IVA incluido.
VIT S.A.	Gs. 2.475.000-(Guaraníes Dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil). IVA incluido.
INTELFLY S.A.	Gs. 3.300.000-(Guaraníes Tres millones trescientos mil). IVA incluido.

Se deja expresa constancia que el artículo 57 del Decreto Reglamentario Nº 2992/2019, establece que en el acto de apertura de sobres se realiza una verificación preliminar y meramente cuantitativa de la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido, el cual se efectuará durante el proceso de evaluación de las ofertas, además se hace constar la no llegada de ofertas tardías.

Este comité deja constancia que recibe los sobres mediante memorándum U.O.C, como asi también las documentaciones del Dpto de Informática, que se transcribe a continuación.

Quien suscribe, el Jefe de Sección de la Informática, informa que ha examinado las documentaciones remitidas por el Dpto de la U.O.C, para su correspondiente análisis, y teniendo en cuenta lo establecido en las Especificaciones Técnicas en el presente llamado de referencia.

La cancelación del mencionado llamado es debido a que el pliego de bases y condiciones no se ajusta a la normativa vigente de la Infraestructura de Claves Públicas del Paraguay. En particular, se han identificado las siguientes inconsistencias:

La ley 6822/21 "DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS.", debido a las nuevas denominaciones referentes a firma electrónica cualificado y certificado cualificado de firma electrónica.

07-09-2023

Lic. César Godoy Miranda
Jefe de Sección Informática
Poder Judicial de Canindeyú

A. Ramón Dávalos R.
Técnico Administrativo
Sección de Comunicaciones

Lic. Estefania Balbuena
Jefe
Patrimonio y Suministro

La resolución 155/2023 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA CERTIFICACIÓN DE DISPOSITIVOS CUALIFICADOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA Y/O SELLO ELECTRÓNICO.", debido a que se debe especificar el tipo de dispositivo criptográfico token necesario que se ajuste a esta mencionada resolución.

En ese contexto, y adjuntando las documentaciones remitidas, tras el pedido de la cancelación del proceso, este comité bajo respaldo de la Ley 2051/03 en su Art. 31. Solicita que el presente llamado sea cancelado conforme se adhiere también al pedido y así poder volver a realizar el llamado ya con los cambios respectivos solicitados.

Con todo lo expuesto, más arriba y en uso de sus atribuciones con el objetivo de proteger los intereses de la institución y teniendo en consideración el: **Artículo 31. CANCELACION DE LA LICITACION**: una licitación se cancelara, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante; en los siguientes casos.

"Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras. O que continúese con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".----------

Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, *como consecuencia de la resolución de una protesta*, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley.--------

El comité de evaluación, **recomienda la CANCELACION** del proceso licitatorio CONTRATACION DIRECTA N° 06/2023. **ADQUISICION DE TOKEN PARA FIRMA DIGITAL A FUNCIONARIOS DE LA CIRCUSNCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU** – ID N° 430.761 basado en el artículo 31 de la LEY 2051/2023 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Es nuestro dictamen. Salvo mejor parecer.

Finalmente se eleva el presente dictamen al Consejo de Administración, a los efectos señalados y, siendo las 10:30 horas, se da por concluido el presente acto, suscribiendo todos sus miembros la presente acta en dos ejemplares, mismo tenor y a un solo efecto.

Es nuestro Informe de recomendación de cancelación

Lic. CESAR GODOY MIRANDA
JEFE DE SECCION

Abg. ALICIO RAMON DAVALOS
TECNICO ADM

Lic. ESTEFANIA L. BALBUENA F.
JEFE DE SECCION
Lic. Estefania Balbuena
Jefe
Patrimonio y Suministro